



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2025

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que
requieren la atención del Consejo

Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*

Resumen

Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 57/36. En el informe, la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela expone las conclusiones de su investigación sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas desde las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

* Este informe se presentó fuera de plazo a los servicios de conferencias para incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Antecedentes.....	3
B. Metodología y estándar de prueba	3
II. Contexto	4
III. Actualización de patrones de violaciones.....	5
A. Detenciones arbitrarias	6
B. Privaciones arbitrarias de la vida	9
C. Desapariciones forzadas	12
D. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	13
E. Violencia sexual y de género	15
IV. Restricciones al espacio cívico.....	16
V. Conclusiones y recomendaciones.....	17
A. Conclusiones.....	17
B. Recomendaciones	18

I. Introducción

A. Antecedentes

1. Según la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela tiene el mandato de investigar violaciones graves de derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida violencia sexual y de género, cometidas desde 2014. En su resolución 57/36, el Consejo prorrogó por dos años el mandato de la misión y le encomendó prestar especial atención a la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela en el período previo a las elecciones presidenciales de 2024, durante estas y después de que se celebraran, y a la violencia ejercida por los individuos armados llamados “colectivos”.
2. En este informe, la misión presenta una actualización de la investigación sobre las graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde el período inmediatamente previo a las elecciones presidenciales de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025. Las conclusiones detalladas se recogen en el documento de sesión que acompaña a este informe. La misión presentará un documento de sesión adicional sobre la Guardia Nacional Bolivariana en las semanas posteriores a esta sesión.
3. La misión se refirió en su informe de 2024¹ a la reactivación de la modalidad más violenta de la maquinaria represiva del Estado y a las graves violaciones de derechos humanos y los delitos que se produjeron luego del rechazo a los resultados electorales presidenciales proclamados por el Consejo Nacional Electoral, que dieron la victoria a Nicolás Maduro sin que se publicaran las actas de votación. En el período que abarca este informe, la política estatal para silenciar, desalentar y anular a la oposición se ejecutó sostenidamente, combinando diferentes métodos, especialmente en los momentos de mayor tensión política como la toma de posesión presidencial o las elecciones parlamentarias y regionales. En esos contextos, la represión fue en aumento y se materializó, principalmente, en detenciones arbitrarias y otras graves violaciones de derechos humanos.

B. Metodología y estándar de prueba

4. La misión lleva a cabo sus investigaciones de acuerdo con las metodologías y mejores prácticas reconocidas por las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta una perspectiva de género. La misión trabaja siguiendo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad y el principio de “no hacer daño”.
5. Para alcanzar sus conclusiones, la misión utiliza el estándar de prueba de la existencia de “motivos razonables para creer”. El estándar se cumple cuando la misión reúne un conjunto de datos fidedignos y compatibles con otro material sobre cuya base una persona razonable y diligente tendría razones para creer que se ha producido un incidente o existe un determinado patrón de conducta².
6. La investigación se ha visto seriamente perjudicada por la crisis de liquidez y financiera que sufre la Secretaría de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que brinda a la misión el soporte para desarrollar su trabajo. Como en años anteriores, y en parte debido a los procedimientos de reclutamiento de la Oficina, la misión contó con menos recursos de los asignados por el Consejo. De 11 puestos asignados, la misión contó con 8, siendo que solamente 3 permanecieron durante todo el período investigativo. Por ejemplo, de los 5 puestos de investigadores asignados, la Misión contó con solamente 2, y por algunos meses, solo 1; la asesora de género estuvo en funciones solamente tres meses de manera temporal; solo se contó con una asesora legal por

¹ A/HRC/57/57.

² *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Guía y práctica* (publicación de las Naciones Unidas, 2015), pág. 70.

cinco meses y con un oficial de reporte por cuatro meses, y tres meses adicionales de manera temporal.

7. A pesar de ello, la misión ha podido cumplir su mandato redimensionando tareas y objetivos. En este escenario, se efectuaron 237 entrevistas a distancia o en persona con víctimas, familiares, testigos e informantes, se analizaron 364 evidencias y se recibió información de organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y gobiernos. Se analizó información de fuentes abiertas y documentos oficiales y judiciales, peritajes forenses independientes, videos, audios y fotografías. Las autoridades venezolanas continuaron sin cooperar con la misión, contraviniendo las resoluciones del Consejo.

8. En enero de 2025 se realizó una misión de investigación en otro país, en la que se tomó contacto directo con víctimas y familiares, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios diplomáticos de diversos Estados. La misión publicó tres comunicados de prensa³.

9. El enfoque del presente informe no pretende de modo alguno minimizar o ignorar las graves violaciones de derechos humanos no incluidas en él, y no debe interpretarse en el sentido de que estas no ocurrieron.

II. Contexto

10. En el marco de las protestas poselectorales de 2024, la represión se saldó con la muerte de 25 personas y la detención de más de 2.220, junto con la comisión de desapariciones forzadas, algunas de corta duración, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, según lo documentado e investigado por la misión en el ciclo anterior. Si bien en este período se produjeron excarcelaciones y liberaciones de personas detenidas, las detenciones arbitrarias continuaron de manera sistemática contra personas opositoras o percibidas como tales.

11. El 16 de octubre de 2024, se produjeron cambios en la cúpula militar. Entre los más significativos están los de la jefatura de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, que pasó del mayor general Iván Hernández Dala, quien la ocupaba desde 2014, al mayor general Javier Marcano Tábata; y del Servicio Bolivariano de Inteligencia, que pasó de ser conducido por el general en jefe Gustavo González López, en el cargo desde 2019, al mayor general Alexis Rodríguez Cabello. Iván Hernández Dala fue nombrado presidente de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela el 20 de noviembre de 2024; y Gustavo González López, intendente de Asuntos Estratégicos y Control de Producción de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima el 19 de octubre de 2024. El mayor general Elio Ramón Estrada Paredes fue confirmado en su cargo de comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana, que ostenta desde julio de 2023⁴.

12. El 25 de mayo de 2025, tuvieron lugar elecciones parlamentarias y regionales. La mayoría de la oposición política no participó en los comicios. En este contexto, la alianza oficialista del Gran Polo Patriótico Simón Bolívar triunfó ampliamente⁵. El Consejo Nacional Electoral, cuyo sitio web oficial permanece inactivo desde el 28 de julio de 2024, actuó con falta de transparencia y no publicó el calendario electoral ni los resultados desagregados de la elección⁶. Según el Consejo Nacional Electoral, la participación en estas elecciones fue

³ Véase <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

⁴ Véase *Gaceta Oficial*, núm. 42.986, 16 de octubre de 2024.

⁵ Según el Consejo Nacional Electoral, la alianza oficialista obtuvo el 82 % de los votos, logrando 256 de los 285 curules de la Asamblea Nacional y 23 de las 24 gobernaciones, así como el 90 % de los curules en los consejos legislativos estadales. Véase https://www.youtube.com/watch?v=mpV_TZrQIVs.

⁶ Véase Transparencia Venezuela en el Exilio, “Elecciones regionales y legislativas 2025 en Venezuela”, que puede consultarse en <https://transpareciave.org/wp-content/uploads/2025/06/Elecciones-Regionales-y-Legislativas-2025-en-Venezuela.-Transparencia-Venezuela-en-el-exilio.pdf>.

del 42,63 %, sobre la base de los denominados “electores activos”⁷. Fuerzas políticas de la oposición, organizaciones de la sociedad civil y analistas indicaron que la participación se ubicó entre el 12 % y el 26 %.

13. En la elección del mes de mayo se votó por primera vez por un gobernador y un consejo legislativo para el denominado “estado Guayana Esequiba”. La Corte Internacional de Justicia había ordenado a la República Bolivariana de Venezuela “abstenerse de celebrar elecciones, o de prepararse para celebrar elecciones, en el territorio en disputa, que la República Cooperativa de Guyana administra actualmente y sobre el que ejerce control”⁸.

14. El 27 de julio de 2025 tuvo lugar la elección de alcaldes y consejos municipales en los 335 municipios del país. La mayoría opositora se abstuvo nuevamente de participar. Según el Consejo Nacional Electoral, los candidatos de la alianza oficialista fueron elegidos alcaldes en 285 municipios, es decir, en el 85 %, y la participación electoral fue del 44 %, de nuevo, sobre la base de “electores activos”. La oposición política estimó en el 90 % la tasa de abstención. Con los resultados de los procesos electorales de 2025, el partido de gobierno ha conseguido el control del aparato político en todos sus niveles.

15. Las autoridades siguieron apelando al argumento de desmontar conspiraciones contra el Gobierno o contra comicios para justificar decenas de detenciones. Además de las personas opositoras al Gobierno, o percibidas como tales, un número significativo de personas extranjeras fueron detenidas y acusadas de actividades mercenarias, terroristas o desestabilizadoras.

16. El 6 de mayo de 2025, tras casi 14 meses de encierro, las personas que permanecían en la residencia del Embajador de la Argentina en Caracas⁹ huyeron a los Estados Unidos de América tras un operativo calificado de rescate por el Secretario de Estado de ese país. No obstante, las autoridades venezolanas alegaron que la salida de estas personas fue producto de una negociación en la que se incluyó a la madre de María Corina Machado, que dejó el país¹⁰.

17. El 1 de agosto de 2025, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional decidió que el Fiscal Karim Khan debía recusarse de la causa relativa a la *Situación en Venezuela I*¹¹. El 8 de agosto de 2025, Delcy Rodríguez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, visitó al Fiscal Adjunto, quien subrayó el compromiso de la Fiscalía de cumplir con la investigación en curso, iniciada en 2018, mientras se evalúan los avances realizados por el Gobierno en materia de complementariedad¹².

III. Actualización de patrones de violaciones

18. Durante el período que abarca este informe, la misión ha investigado graves violaciones de derechos humanos, como, *inter alia*, muertes de personas que se encontraban bajo custodia del Estado, oleadas de detenciones, incluidas detenciones en régimen de incomunicación y aislamiento prolongados, privaciones de libertad en lugares clandestinos, torturas y actos de violencia sexual y de género. La investigación de la misión se enfocó en violaciones perpetradas en conexión con las elecciones presidenciales, continuando el trabajo iniciado al final de su anterior ciclo de investigación. El documento de sesión que acompaña a este informe detalla las investigaciones de la misión e incluye un anexo con 19 casos que ilustran las principales violaciones.

⁷ Esta categoría no ha sido definida y parece referirse a quienes participaron en comicios desde 2020. Esto reduce el universo de votantes con respecto al registro electoral y aumenta el porcentaje de participación.

⁸ *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela)*, providencia de 1 de mayo de 2025, párr. 46.

⁹ A/HRC/57/57, párr. 47.

¹⁰ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=4tJRYq2x-2g&t=19s>.

¹¹ *Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I*, decisión sobre la solicitud para que la Sala de Apelaciones realice una revisión de oficio del conflicto de intereses del Fiscal en la causa *Situación en Venezuela I*, causa núm. ICC-02/18-118, 1 de agosto de 2025.

¹² Véase <https://x.com/IntlCrimCourt/status/1953814400973894003>.

A. Detenciones arbitrarias

19. Con relación a las protestas poselectorales de 2024, la misión ha corroborado que las detenciones obedecieron a un plan para acallar a la oposición, implementado progresivamente a medida que el Estado percibía mayor resistencia. El número creciente de manifestaciones populares contra los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral hizo que el Estado desatara un proceso de detenciones masivas bajo dos modalidades: por un lado, indiscriminadas, durante las mismas protestas o al cabo de ellas, y, por otro, selectivas, en el marco de la operación Tun Tun¹³. En este último caso se detuvo a personas opositoras o identificadas como tales por haber participado en una protesta o haber criticado al Gobierno.

20. Las personas detenidas fueron recluidas inicialmente en centros de detención transitorios. Cuando estos fueron rebasados en su capacidad, las autoridades montaron carpetas de investigación sobre la base de críticas reales o ficticias al Gobierno, sobre todo por redes sociales o de mensajería, denuncias de los grupos asociados al régimen —“patriotas cooperantes”—, o participación en protestas. Las autoridades reconocieron que habían detenido a más de 2.220 personas en este contexto. La misión registró la detención de al menos 218 niños, niñas y adolescentes.

21. El sistema de justicia, a través de sus cuatro tribunales en materia de terrorismo, organizó audiencias colectivas telemáticas, de hasta 103 personas en un caso, desde los centros de detención transitorios y sobre la base de carpetas de investigación fabricadas e imputaciones preestablecidas. Los tribunales decidieron automáticamente la detención preventiva en prisiones rehabilitadas al efecto, como Tocorón (estado Aragua) y Tocuyito (estado Carabobo), así como en otros centros de detención, como Yare, La Crisálida o El Rodeo.

22. Entre enero y agosto de 2025, la misión documentó 200 detenciones. La maquinaria represiva del Estado se activó especialmente alrededor de la toma de posesión presidencial del 10 de enero, cuando la misión documentó hasta 84 detenciones (67 hombres y 17 mujeres), y durante el proceso de las elecciones del 25 de mayo, cuando la misión documentó 42 detenciones (34 hombres y 8 mujeres). En el tiempo que media entre ambos eventos, la misión documentó, adicionalmente, 13 detenciones (11 hombres y 2 mujeres), y entre junio y agosto, 61 más (43 hombres y 18 mujeres).

23. La misión investigó 44 casos de detención y en todos ellos alcanzó motivos razonables para creer que las detenciones habían sido arbitrarias. La arbitrariedad está determinada por la forma en que se condujeron las aprehensiones; por ausencia de base fáctica o jurídica que las motivó; por restricciones indebidas al ejercicio de libertades civiles y derechos políticos de opositores o personas críticas del Gobierno; por demora en la presentación de las personas detenidas ante un juez; o por grave inobservancia de garantías del debido proceso.

24. El *modus operandi* de los miembros de cuerpos de seguridad que efectuaron las detenciones fue, en general, el mismo descrito por la misión en su último informe, y también en anteriores. Son detenciones realizadas por personas sin identificación, muchas veces encapuchadas, sin presentar órdenes de captura ni explicar los motivos de la detención. En varios casos, los funcionarios usaron fuerza desproporcionada para efectuar los arrestos, sacar a las personas de sus casas e introducirlas en vehículos sin identificación. En los centros de detención, las personas privadas de libertad no pudieron comunicarse con familiares o abogados ni fueron informadas sobre los cargos en su contra. A varias personas se las fotografió con elementos incriminatorios que, según las fuentes consultadas, no poseían en el momento de su detención, y se las sometió a interrogatorios sin asistencia legal.

25. Las violaciones a las garantías del debido proceso, sobre todo en audiencias de presentación, siguieron cometiéndose sistemáticamente. Estas audiencias no fueron públicas, aunque en el caso de algunos niños, niñas y adolescentes la misión documentó que familiares estuvieron presentes. La mayoría se realizó de forma telemática por WhatsApp u otras plataformas digitales, algunas por la noche o de madrugada, desde centros de detención o desde la sede de los tribunales de otros estados, frente a jueces, fiscales y defensores públicos

¹³ Véase https://www.instagram.com/tvvnoticias/reel/C-Thh_6SfMN/.

localizados en Caracas. Las personas procesadas no pudieron ver, escuchar, entender ni preguntar a los operadores de justicia, ni siquiera interactuar, antes o durante la audiencia, con los defensores públicos que les habían sido impuestos.

26. En esas condiciones, las personas detenidas fueron imputadas, generalmente por delitos de terrorismo, incitación al odio e instigación a delinquir. En el caso de niños, niñas y adolescentes, los funcionarios que les custodiaban les amenazaron para que no mencionaran las condiciones de detención en que se encontraban. Cuando lo hicieron, como es el caso de tres niñas adolescentes que alegaron haber sido objeto de actos de violencia sexual y de género, los tribunales no acogieron sus denuncias ni se iniciaron investigaciones.

27. Salvo en uno de los casos investigados por la misión —el de Carlos Correa— la imposibilidad de nombrar abogados de confianza perduró durante los procesos, ya sea por decisión judicial o por obstáculos para tramitar nombramientos impuestos por el personal de los centros de detención. Esta restricción ha tenido graves impactos sobre los derechos de las personas imputadas, dado que, en varios casos, los defensores públicos tampoco se comunicaron con ellas ni con sus familiares. Además, se impidió la consulta de los expedientes judiciales.

1. Detenciones en régimen de incomunicación

28. En este ciclo de investigación, la misión ha observado el uso alarmante de la práctica de la detención en régimen de incomunicación desde el primer momento de la detención. En otros casos, la incomunicación se impuso durante la reclusión, normalmente como castigo.

29. De los casos investigados, la misión alcanzó motivos razonables para creer que en 26 de ellos las detenciones en régimen de incomunicación se extendieron por semanas e incluso meses, lo que puede calificarse como incomunicación prolongada, proscrita por estándares internacionales porque puede constituir tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, dependiendo de las circunstancias¹⁴. En 15 de estos casos, la incomunicación se extendió por más de seis meses.

2. Detenciones de personas extranjeras

30. Las autoridades ofrecieron información fragmentada y poco clara sobre personas extranjeras detenidas en este período, a las que acusaron de ser mercenarios o de estar involucradas en actos terroristas o conspiraciones internacionales. A partir de fuentes oficiales, la misión estima que el número de personas extranjeras detenidas podría alcanzar entre 120 y 150 personas, de las cuales ha logrado documentar 84 casos (81 hombres y 3 mujeres).

31. La amplitud de este fenómeno revela un patrón que la misión no había observado anteriormente. Según lo documentado, la mayoría de las detenciones fueron efectuadas por la Guardia Nacional Bolivariana, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería en localidades fronterizas con Colombia. Al menos en el caso del francoestadounidense Lucas Hunter, la misión tiene motivos razonables para creer que fue capturado en territorio colombiano cerca de la frontera con el estado Zulia.

32. De acuerdo con la información obtenida por la misión, las personas extranjeras detenidas habían ingresado al país por diferentes razones: turismo, visitas personales, familiares o laborales. El riesgo para las personas extranjeras de sufrir detenciones arbitrarias ha llevado a varios países a recomendar a sus nacionales abstenerse de viajar a territorio venezolano¹⁵.

¹⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párrs. 35 y 56; y CED/C/11, párr. 5.

¹⁵ Véase <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/alerta-consular-se-reitera-los-ciudadanos-argentinos-la-recomendacion-de-no>, <https://ve.usembassy.gov/reissued-may-12-2025-to-emphasize-the-extreme-danger-to-u-s-citizens-living-in-or-traveling-to-venezuela/>, <https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/conseils-aux-voyageurs/conseils-par-pays-destination/venezuela> y <https://www.nederlandwereldwijd.nl/reisadvies/venezuela>.

33. La práctica de la incomunicación prolongada fue impuesta a todas las personas extranjeras detenidas, habiendo durado hasta más de seis meses en algunos casos, tiempo en el que tampoco pudieron acceder a la asistencia consular de sus respectivos Estados¹⁶. Esta situación constituye una contravención de las obligaciones establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y de otros estándares del derecho internacional¹⁷.

3. Excarcelaciones y liberaciones

34. Las personas detenidas en el marco de las protestas poselectorales empezaron a ser excarceladas en grupos a partir del 15 de noviembre de 2024, incluidos niños, niñas y adolescentes. Según datos oficiales del Ministerio Público, hasta marzo de 2025 se había excarcelado a 2.006 personas, aunque la organización Foro Penal solo había registrado 1.399 excarcelaciones (1.209 hombres y 190 mujeres).

35. Las excarcelaciones fueron acompañadas de medidas cautelares como la prohibición de hacer declaraciones sobre sus casos y la presentación periódica en tribunales con sede en Caracas, lo que supone una medida extremadamente gravosa para quienes no viven en la capital. Estas medidas se aplicaron de manera estándar, sin tener en cuenta las circunstancias individuales de cada caso.

36. La misión ha documentado que, en algunos casos, las personas excarceladas fueron previamente obligadas a firmar declaraciones en las que negaban haber sufrido violaciones a sus derechos durante su detención. La mayor parte de estas personas no recibieron las boletas de excarcelación, sino que fueron informadas verbalmente y sin exactitud por custodios, fiscales o defensores públicos. En ciertos casos, las boletas de excarcelación no indicaban las medidas cautelares que debían cumplirse, por lo que algunas personas aún desconocen el alcance preciso de sus restricciones. En los tribunales no se brinda a las personas excarceladas información o acceso a sus expedientes.

37. De acuerdo con lo documentado por la misión, 19 personas extranjeras, la mayoría de nacionalidad estadounidense, fueron liberadas. A la fecha de este informe, 17 estadounidenses habían sido liberados en 2025: 6, el 31 de enero; 1, en mayo; y 10, el 18 de julio, como parte de una negociación.

38. En el marco de un acuerdo entre El Salvador, los Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela, el 18 de julio de 2025 El Salvador entregó al Gobierno venezolano 252 personas que mantenía en cárceles de alta seguridad, incluidas las que habían sido deportadas por los Estados Unidos. Por su parte, la República Bolivariana de Venezuela se comprometió a excarcelar a 80 personas. Al 24 de julio de 2025, organizaciones de derechos humanos habían registrado la excarcelación de 71 personas en el marco de este acuerdo, la mayoría detenidas en las protestas poselectorales de 2024. Al margen de estos acuerdos, 13 personas más fueron excarceladas el 24 de agosto de 2025.

39. En cuanto a niños, niñas y adolescentes, en diciembre de 2024 todos, excepto 3, habían sido excarcelados, según información de Foro Penal. En el marco de la toma de posesión presidencial, las autoridades detuvieron a 2, aunque 1 fue excarcelado el 11 de junio de 2025. A la fecha de este informe, por lo tanto, quedan 4 niños, niñas o adolescentes detenidos en el marco de las protestas electorales. La misión ha podido documentar que fueron impuestas medidas cautelares similares a las de las personas adultas al menos a 143 niños, niñas y adolescentes, sin considerar su edad e interés superior.

4. Detenciones extorsivas y de familiares

40. Un patrón identificado reiteradamente en informes previos por la misión ha sido el de las detenciones con carácter extorsivo, practicadas por diferentes cuerpos de seguridad,

¹⁶ La misión ha documentado que comunicaciones de 13 Estados fueron ignoradas por las autoridades venezolanas.

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 58; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*, opinión consultiva núm. OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, Serie A, núm. 16; y Corte Internacional de Justicia, *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)*, fallo, I.C.J. Reports 2004, pág. 12.

fenómeno que también ha sido resaltado por la sociedad civil¹⁸. Las alegaciones se refieren a personas a las que se les exigió dinero para ser liberadas sin enfrentar cargos, o para evitar ser detenidas, incluso al pasar por una alcabala donde sus nombres figuraban en una lista. Los montos exigidos oscilaron entre 1.000 y 50.000 dólares de los Estados Unidos, según información recibida de las personas afectadas, sus familiares y fuentes diplomáticas. En un caso investigado, los familiares de un detenido pagaron 3.500 dólares al encargado de una sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar para liberarlo.

41. Se documentaron extorsiones de carácter sexual contra mujeres, a quienes se propuso mantener relaciones sexuales a cambio de no ser detenidas o de mejorar sus condiciones de detención. Este punto se desarrolla en los párrafos 78 a 84 *infra*, sobre violencia sexual y de género.

42. Las detenciones de familiares como represalia o como señuelo para detener a personas opositoras o percibidas como tales, patrón identificado por la misión desde su primer informe, continuaron en este período. La misión tiene motivos razonables para creer que esta práctica la sufrió el cónyuge de una activista social, a quien los cuerpos de seguridad detuvieron para luego lograr la detención de su pareja, que fue engañada para ir a su encuentro. Otro caso investigado fue el de Rafael Tudares Bracho, yerno de Edmundo González, que fue detenido tres días antes de la investidura presidencial cuando llevaba a sus hijos al colegio¹⁹.

B. Privaciones arbitrarias de la vida

1. Muertes en el contexto de protestas poselectorales

43. La misión ha confirmado que el número de personas fallecidas en torno a las protestas poselectorales fue de 25, incluido 1 sargento de la Guardia Nacional Bolivariana. El Ministerio Público reconoció, hasta el 11 de noviembre de 2024, una lista de 28 fallecidos²⁰. En esa lista no incluyó como víctimas a 3 de las consideradas por la misión, y agregó otras 6, entre ellas 1 segundo funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana. Respecto de la muerte de estas 6 personas, según la información obtenida y la revelada por el Ministerio Público, la misión tiene motivos razonables para creer que no fueron parte del mismo contexto poselectoral de incidentes fatales. Por ejemplo, 3 de estas personas murieron en eventos de tránsito vehicular, incluido el segundo funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana, que fue embestido por un conductor ebrio²¹; y otra persona fue víctima de un sujeto que amenazaba a los vecinos del barrio por un negocio de tierras²².

44. La misión ha profundizado su investigación con relación a la muerte de 14 de los 25 fallecidos: 7 fueron letalmente heridos en el estado Aragua (ciudad de Maracay) el 29 de julio de 2024²³; 2 lo fueron el mismo día, en protestas en El Valle, Distrito Capital (cerca del centro comercial El Valle)²⁴, y 5 en protestas que tuvieron lugar el 29 de julio de 2024 en el estado Zulia²⁵ (municipio de San Francisco) y en el Distrito Capital (parroquia de Antímano)²⁶, y el 30 de julio de 2024 en los estados Carabobo (ciudad de Valencia)²⁷, Lara (ciudad de Carora)²⁸ y Miranda (ciudad de Guarenas)²⁹.

¹⁸ Véase Transparencia Venezuela en el Exilio, “Las caras de la extorsión en Venezuela 2024”, que puede consultarse en <https://transparenciave.org/economias-ilicitas/las-caras-de-la-extorsion-en-venezuela-2024/>.

¹⁹ Véase <https://x.com/MarianaGTudares/status/1937267164681015420>.

²⁰ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=iYemt3r-kzM>.

²¹ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=eGVtWNjG6H0> y <https://www.youtube.com/watch?v=SvQ3-elYnb4>.

²² Véase <https://www.youtube.com/watch?v=iYemt3r-kzM> y <https://www.youtube.com/watch?v=eGVtWNjG6H0>.

²³ Anthony Moya, José Antonio Torrents, Gabriel Ramos, Andrés Ramírez, Rancés Yzarra, Jesús Tovar y Jesús Medina.

²⁴ Olinger Montaño y Anthony García Cañizales.

²⁵ Isaías Fuenmayor.

²⁶ Aníbal Romero.

²⁷ Víctor Bustos.

²⁸ Walter Páez.

²⁹ Carlos Porras.

45. El Estado ha mantenido su posición de que ninguna de las muertes en las protestas es atribuible a los cuerpos de seguridad, sino a la oposición política, por medio de sus activistas (“comanditos”), bandas criminales o delincuentes contratados por ella³⁰. La investigación de la misión no ha revelado tales conexiones.

46. La misión tiene motivos razonables para creer que los cuerpos de seguridad del Estado estuvieron involucrados en 6 de las 14 muertes referidas. En otras 6, una serie de indicios apuntan en esa misma dirección. De las restantes 2, en una, la misión tiene motivos razonables para creer que el disparo homicida provino del interior de una sede del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) donde estaban congregados sus militantes. En la otra, la muerte del funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana, la misión no tiene elementos suficientes para establecer la autoría según su estándar probatorio.

47. En el caso de la protesta en Maracay, de las siete personas que resultaron muertas, seis eran manifestantes y una era un sargento de la Guardia Nacional Bolivariana. La protesta tuvo lugar en el sector ubicado entre la redoma del obelisco de San Jacinto y la 99 Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército. Con base en testimonios de víctimas, testigos y familiares de los fallecidos, corroborados con imágenes de video, una pericia forense independiente e información de fuentes abiertas, la misión alcanzó motivos razonables para creer que miembros de la Guardia Nacional Bolivariana y del Ejército dispararon armas de fuego desde la Brigada y sus alrededores contra manifestantes.

48. La protesta, inicialmente pacífica, se tornó violenta cuando los cuerpos antidisturbios hicieron uso de gases lacrimógenos. En reacción, grupos de manifestantes lanzaron piedras, bombas molotov o similares y otros elementos, lo que provocó el uso de fuerza potencialmente letal, de manera indiscriminada y, aparentemente, sin justificación válida. Todas las víctimas fatales fueron heridas en una misma área geográfica, alrededor de la Brigada, y en un mismo lapso temporal, a partir de las 17.30 horas. Los disparos que recibieron las víctimas impactaron en partes vitales de sus cuerpos (abdomen, cabeza, cuello, tórax). Al menos uno de los disparos fue hecho a una distancia no mayor de 10 m. Menos de 15 días después del incidente, el Fiscal General anunció la detención de un sospechoso de la muerte del sargento de la Guardia Nacional Bolivariana. El Ministerio Público inició una investigación sobre las otras seis muertes, pero se desconoce su desarrollo o conclusión.

49. Respecto a las otras protestas, se ha documentado y corroborado que miembros de la Guardia Nacional Bolivariana, la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas de la Policía Nacional Bolivariana y la Policía Estadal de Carabobo dispararon armas de fuego en dirección de los manifestantes. En el caso de las dos víctimas de El Valle, las evidencias de video analizadas muestran el momento en que estas personas cayeron heridas después de escucharse una descarga de armas de fuego de nueve segundos de duración, en un área donde estaba operando la Guardia Nacional Bolivariana y de la cual los manifestantes huían. Ninguna de las dos víctimas estaba ejecutando actos que pusieran en riesgo la vida o integridad de otras personas.

50. En el caso de Aníbal Romero, cuya muerte en la parroquia de Antímano ha sido negada por las autoridades, las imágenes analizadas muestran el momento en que es impactado en el abdomen por un proyectil de arma de fuego. Según esas imágenes, el Sr. Romero no era una amenaza para la vida o integridad personal de nadie cuando recibió el impacto. El disparo provino de un sector desde el cual, según lo documentado, la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas de la Policía Nacional Bolivariana disparaba a los manifestantes. En las muertes del adolescente Isaías Fuenmayor y de Carlos Porras, la misión ha documentado que funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana y de la Policía Estadal de Carabobo dispararon sus armas largas, y en un caso también cortas, en dirección a las protestas³¹. En el caso de Víctor Bustos, un miembro de los cuerpos de seguridad no identificado también disparó contra manifestantes.

51. Walter Páez es la única víctima respecto de la cual la misión tiene motivos razonables para creer que su muerte fue causada por un actor no estatal. El Sr. Páez murió por una sepsis abdominal quirúrgica luego de ser intervenido por un disparo de bala recibido en la protesta

³⁰ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=eGVtWNjG6H0> y <https://diariolajornada.com/?p=210975>.

³¹ Véase <https://www.instagram.com/p/C-I8g9nxUC3/>.

frente la sede del PSUV en Carora. La investigación de la misión ha revelado que el Sr. Páez participó en una manifestación que derivó en incidentes de violencia, como el lanzamiento de piedras, palos, bombas molotov y otros objetos, e incluso el incendio de las instalaciones del PSUV.

52. De acuerdo con la información recabada, los partidarios del PSUV respondieron a la violencia de la protesta con disparos de arma de fuego desde el interior de la sede política. En la investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas se hallaron vainas percutidas únicamente dentro de esa sede. También se encontraron restos de munición impactada enfrente de la sede, en el sector de la protesta. La misión ha obtenido, además, la imagen de un civil portando un arma de fuego corta dentro de la sede del PSUV durante los incidentes. Con estos elementos, la misión tiene motivos razonables para creer que el Sr. Páez murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego proveniente de la sede del PSUV. La misión ha recibido información de que los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas recibieron presiones para no inculpar a personas asociadas al PSUV.

2. Muertes de personas que se encontraban bajo custodia del Estado

53. La misión ha investigado la muerte de cinco personas bajo custodia del Estado³². Cuatro de ellas fueron detenidas en el contexto de las protestas poselectorales de 2024, dos en las mismas manifestaciones y dos en sus domicilios en el marco de la operación Tun Tun³³. La quinta persona fue detenida el 9 de enero de 2025 cerca de una protesta realizada por la toma de posesión presidencial.

54. Según la información oficial, dos de estas personas murieron por ahorcamiento, una, Jesús Álvarez, en el penal de Tocuyito y la otra, Lindomar Bustamante, en el de Tocorón. La misión ha obtenido información de que ambas víctimas sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo de su detención, desde interrogatorios con golpizas, restricciones de agua y alimentos, negación de atención médica y privación de medicamentos específicos, hasta aislamientos en celdas de castigo. Bustamante murió precisamente al día siguiente de terminar su aislamiento de 15 días continuos en una de estas celdas. En el caso del Sr. Álvarez, la misión fue informada de que la víctima no presentaba marcas en el cuello, sino una sutura en la cabeza y un hematoma en uno de sus pómulos. El informe de la autopsia no fue compartido con la familia.

55. Las otras tres muertes se produjeron como consecuencia del deterioro irreversible de la salud de las personas detenidas. En el primer caso, documentado por la misión, Osgual González ingresó sano al centro de detención de Tocuyito. Cuando su salud se deterioró, la familia pidió su traslado a un centro médico, pero solo consiguió que recibiera analgésicos. Según información reportada, el detenido murió tras un diagnóstico incierto, y la condición para que se entregara el cuerpo fue que no se emitieran declaraciones³⁴.

56. Reinaldo Araujo fue detenido camino a una consulta médica, cuando circulaba cerca de una manifestación el 9 de enero de 2025. Desde su privación de libertad, en una dependencia de la Policía Nacional Bolivariana del estado Trujillo, los funcionarios del centro de detención, del Ministerio Público y de la Defensa Pública fueron informados sobre un cuadro respiratorio viral que padecía, de alto riesgo por su obesidad mórbida y las secuelas de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). A todos estos funcionarios y autoridades se les solicitó cuidados especiales para el Sr. Araujo que nunca le fueron brindados. El detenido murió un mes y medio después de su detención en un hospital al que fue ingresado cuando ya solo podía respirar con una máscara de oxígeno.

³² Según el Observatorio Venezolano de Prisiones, desde 2015, el total de personas detenidas por ser críticas u opositoras al Gobierno, o percibidas como tales, que han muerto cuando se encontraban bajo custodia del Estado asciende a 22. Véase <https://oveprisiones.com/149-muertos-bajo-custodia-del-estado-en-2024-el-sistema-penitenciario-se-consolida-como-herramienta-de-represión-tortura-y-muerte/>.

³³ A/HRC/57/57, párrs. 29 y 60.

³⁴ Véase <https://elpitazo.net/regiones/familiares-sepultan-al-presó-político-osgual-gonzalez-en-lara-bajo-custodia-de-la-pnb/>.

57. Jesús Martínez empezó a manifestar infecciones cutáneas en sus extremidades a los 15 días de su detención en una dependencia de la Policía Nacional Bolivariana en el estado Anzoátegui. El detenido y su familia solicitaron a las autoridades cuidados especiales, habida cuenta de que se trataba de una persona con enfermedades de base, incluida diabetes mellitus tipo II. Luego de casi dos meses de incesantes pedidos, el detenido fue internado en un hospital donde se indicó que debía amputársele ambas piernas porque sus infecciones habían resultado en una fascitis necrotizante. El detenido falleció por un shock séptico. En un informe de un equipo independiente de médicos forenses que revisó los antecedentes del caso se establecía que, en las circunstancias del paciente, eran necesarios controles estrictos de la glucosa, dieta y medicación adecuadas, monitoreo diario de las lesiones y tratamiento rápido de cortes o lesiones leves, entre otros, nada de lo cual se llevó a cabo.

58. La misión tiene motivos razonables para creer que los funcionarios de los centros de detención implicados y los que tomaron conocimiento del estado de salud de los detenidos en los dos últimos casos no actuaron con la debida diligencia para prevenir el deterioro de su salud y evitar sus muertes³⁵.

59. El Estado no ha brindado informaciones que esclarezcan ninguna de las cinco muertes. Tampoco las familias de los fallecidos han recibido explicaciones directas y completas de las autoridades sobre las circunstancias de cada deceso. Al contrario, según ha sido documentado, a algunas se les obligó a realizar sepelios estrictamente privados bajo vigilancia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. La misión tiene motivos razonables para creer que las autoridades no han cumplido con la obligación de conducir investigaciones imparciales, exhaustivas y transparentes para esclarecer eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados.

C. Desapariciones forzadas

60. La misión ha alcanzado motivos razonables para creer que en 12 casos (6 hombres, 2 mujeres y 4 niños, niñas y adolescentes) hubo desapariciones forzadas. En 2 casos, la desaparición se prolongó por varios meses y en los otros 10, por días u horas. Según una interpretación expansiva sobre la determinación jurídica de la desaparición forzada, el total alcanza 13 casos.

61. En cuanto a personas extranjeras, por el secretismo y hermetismo judicial y político, la misión ha podido confirmar, entre 84 casos, solo en 2 que, o bien no hubo una audiencia en seis meses de detención, o bien que la audiencia tuvo lugar más de tres meses después del momento de la detención. En los 82 casos restantes, no se ha podido confirmar la presentación judicial de la persona detenida dentro del plazo legal de 48 horas. Para determinar que estos son casos de desaparición forzada, se necesitaría más información.

62. En muchos casos, desde el momento de su detención, las personas fueron incomunicadas sin ningún contacto con el mundo exterior y, pese a los esfuerzos de búsqueda de sus familias y de los Estados de su nacionalidad, incluso al cierre de este informe no se conoce ni la suerte ni el paradero ni la situación jurídica de estas personas.

63. El sistema judicial tiene una responsabilidad clave en la garantía del respeto a la libertad e integridad personales y la vida. Durante el período que abarca este informe, la misión corroboró que hubo jueces que no cumplieron con esa responsabilidad. El bloqueo y rechazo sistemáticos de la recepción, la tramitación y/o la aplicación oportuna del recurso de *habeas corpus* es un ejemplo. En los períodos anterior y posterior a las elecciones presidenciales de 2024, la misión documentó al menos 22 casos en los que el recurso no fue recibido. Hasta el 31 de agosto de 2025, en al menos 28 casos los recursos de *habeas corpus* no fueron recibidos o resueltos.

64. La misión tiene motivos razonables para creer que el *habeas corpus* ha sido desprovisto de su cualidad de recurso efectivo para proteger a personas potencialmente víctimas, *inter alia*, de violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad, derechos

³⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 25.

que conculca una desaparición forzada³⁶, y que la obstaculización intencional de los funcionarios del sistema de justicia contribuyó a consumar esta grave violación.

D. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

65. La misión siguió documentando casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes correspondientes a la crisis electoral de 2024 que ocurrieron, especialmente, en centros transitorios de detención, como dependencias militares, de cuerpos de seguridad o de inteligencia del Estado. Estos actos también se perpetraron en penitenciarías y en lugares clandestinos de detención. Los hechos investigados revelaron que los cuerpos de seguridad del Estado continúan empleando los métodos reportados en anteriores informes para infligir graves sufrimientos a las víctimas con la finalidad de extraerles información, humillarlas o castigarlas. La mayoría de las personas detenidas tras el 28 de julio de 2024 que sufrieron estos castigos refirieron que los perpetradores las golpeaban por ser “guarimberas” y “terroristas”, para que reconociesen su disidencia política.

66. Una persona militante de Voluntad Popular que había colaborado con la oposición en tareas logísticas el día de la elección presidencial fue detenida el 20 de agosto de 2024 por agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y golpeada en una de sus dependencias en repetidas oportunidades en el estómago, la mano y la espalda con varas de madera y metal. La persona fue coaccionada para dar información sobre dirigentes de su partido. Los golpes dejaron marcas corroboradas por la misión. Otra persona activista política, detenida en dos oportunidades, los días 15 y 31 de julio de 2024, fue sometida a descargas eléctricas en los pies mientras funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia la interrogaban para averiguar la ubicación de miembros de la oposición y la identidad de los responsables de la custodia de actas electorales. La misión obtuvo información de que los cuerpos de seguridad propinaron palizas, patadas, golpes de puño y con bates, y que emplearon bolsas plásticas para asfixiar a personas que interrogaban, incluso niños, niñas y adolescentes.

67. La misión documentó actos de tortura sexual como desnudez forzada, amenaza de violencia sexual y aplicación de electricidad en los genitales. Estas formas de violencia fueron dirigidas particularmente contra mujeres, niñas y adolescentes. Se documentaron actos de violencia por orientación sexual percibida o asumida, dirigidos contra hombres que eran considerados como homosexuales.

68. La misión continuó documentando actos de tortura psicológica ya reportados en informes anteriores por el uso de métodos de interrogatorio con los que se presiona a personas detenidas para obtener información, incluidas amenazas de daños personales o a familiares. Una pericia practicada de manera remota de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) a una persona que estuvo detenida en un centro clandestino da cuenta de las graves secuelas psicológicas causadas por los métodos empleados. Esta persona fue interrogada con los ojos vendados e inmovilizada con el “pulpo”³⁷. El informe pericial revela un profundo sentimiento de vulnerabilidad, desesperación e impotencia, en un contexto de amenaza constante, sin espacios seguros ni para esta persona ni para su entorno cercano.

69. La misión ha documentado otras formas de castigo contra personas opositoras o percibidas como tales detenidas, con la misma intención de producirles graves sufrimientos y similar efecto. Estas incluyen negación de acceso a alimentos, agua y atención médica. En al menos dos casos documentados, tras exigir mejores condiciones, los detenidos fueron

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El habeas corpus bajo suspensión de garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), opinión consultiva núm. OC-8/87, de 30 de enero de 1987, Serie A, núm. 8, párr. 35.

³⁷ Dispositivo metálico con varias manillas descrito por la misión en anteriores informes. Véase el documento de sesión titulado “Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”, párr. 285, disponible en el sitio web del Consejo (<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session45/list-reports>).

confinados en celdas de castigo denominadas por los internos “tigritos”, unos cubículos estrechos sin luz ni ventilación. La existencia de este tipo de celdas ha sido reportada en los penales de Tocorón y Tocuyito, aunque similares espacios de castigo habían sido previamente identificados por la misión en otras prisiones. Otros espacios identificados son la “cama de Adolfo”, en Tocorón, semejante al “tigrito”, y “Saturno”, en Tocuyito, pieza de aproximadamente 2 x 2 m con un travesaño del cual se suspende a los detenidos atados por las muñecas. Una persona excarcelada informó que, como castigo adicional, se golpeaba a los detenidos mientras estaban colgados.

70. Se han documentado casos de aislamiento de detenidos, incluidos en estos cuartos de castigo, que superaron los 15 días continuos, lo que constituye “aislamiento prolongado” prohibido por estándares internacionales, ya que puede equivaler a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes³⁸. En un caso, el detenido fue puesto en aislamiento en una celda de castigo hasta en tres oportunidades, una por 21 días. Además, el detenido reportó que otros fueron obligados a dormir desnudos y eran despertados de madrugada con baldes de agua fría.

71. La misión tiene motivos razonables para creer que al menos siete personas que sufrieron alguna de las situaciones descritas *supra* fueron víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

72. En agosto de 2024, los centros de detención de Tocorón y Tocuyito fueron apresuradamente rehabilitados para recibir a la mayoría de las personas privadas de libertad en el marco de las protestas poselectorales. En el transcurso de los meses siguientes, otros centros también recibieron a estas personas, entre ellos San Francisco de Yare (estado Miranda), El Rodeo I o el centro femenino La Crisálida (estado Miranda).

73. La misión ha recibido información sobre el suministro de alimentos en mal estado o con insectos, y falta de higiene en utensilios para comer que han ocasionado enfermedades a las personas detenidas³⁹. Se han reportado prohibiciones a las familias de entregar alimentos nutritivos. Hay detenidos que han sufrido pérdidas de peso significativas, de hasta 20 kg. Las personas detenidas con enfermedades crónicas no han tenido acceso a las dietas requeridas por su estado de salud. También se han reportado restricciones en la frecuencia y en las raciones de las comidas como medidas punitivas contra personas opositoras o percibidas como tales⁴⁰.

74. La misión ha recibido información de que en Tocorón y Tocuyito el agua era de color amarillo y provenía de pozos, lo que le daba sabor terroso, no era apta para el consumo humano y provocaba diarrea⁴¹. Un excarcelado informó a la misión que se les proporcionaba un solo litro de agua al día para dos personas, y que debían usarlo para beber y para su higiene personal y saneamiento. En El Rodeo I, los internos solo recibían tres vasos de agua diarios al inicio de su detención. El racionamiento de agua también se utilizó como medida punitiva contra personas opositoras o percibidas como tales.

75. Las celdas de Tocorón llegan a medir 3 x 2 m y allí fueron recluidas hasta 6 personas al mismo tiempo. Las condiciones fueron aún más extremas en centros transitorios, como la sede de la Policía Nacional Bolivariana en Los Guayos (estado Carabobo), donde permanecieron 14 personas en una celda de 5 x 5 m durante 20 días.

³⁸ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 43 y 44.

³⁹ Véase <https://www.elnacional.com/venezuela/familiares-de-detenidos-en-tocuyito-estan-muriendo-de-hambre/>; Comité de Familiares y Amigos por la Libertad de los Presos Políticos, “Prisión injusta, celdas inhumanas. Informe sobre las condiciones carcelarias de los presos políticos en Venezuela” (diciembre de 2024); <https://www.infobae.com/venezuela/2025/02/20/las-familias-de-los-presos-politicos-detenidos-tras-el-fraude-de-nicolas-maduro-pidieron-la-revision-de-los-casos/>, y <https://www.infobae.com/venezuela/2024/11/24/las-terribles-condiciones-a-las-que-estan-sometidos-los-presos-politicos-venezolanos-en-la-carcel-rodeo-i/>.

⁴⁰ A/HRC/58/48/Add.1, párr. 87.

⁴¹ Véase Comité de Familiares y Amigos por la Libertad de los Presos Políticos, “Prisión injusta, celdas inhumanas. Informe sobre las condiciones carcelarias de los presos políticos en Venezuela” (diciembre de 2024).

76. Las personas detenidas no contaron con atención médica oportuna ni especializada cuando era necesaria y tampoco con suministro de medicamentos específicos. Estos aspectos se ilustran *supra*, en los párrafos 53 a 59, sobre muertes de personas que se encontraban bajo custodia del Estado, e *infra*, en los párrafos 78 a 84, sobre la violencia sexual y de género.

77. La misión ha concluido en 21 casos que existen motivos razonables para creer que las condiciones de detención sufridas superaron un umbral tal que pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

E. Violencia sexual y de género

78. La misión ha confirmado un nuevo aumento de casos de violencia sexual y de género contra mujeres, niñas, adolescentes y hombres privados de libertad tras las elecciones presidenciales, que ya se había identificado en el informe de 2024. Se recibieron testimonios e información de víctimas, familiares, testigos y organizaciones sobre, *inter alia*, sexo transaccional coercitivo, requisas invasivas con desnudez forzada, violencia reproductiva y posibles actos de esclavitud sexual y/o prostitución forzada. La misión documentó 22 de estos casos, en seis estados del país, cometidos por funcionarios estatales en entornos coercitivos, como centros de detención.

79. Según testimonios recabados, al menos una mujer y cinco adolescentes (entre 15 y 17 años) fueron sometidas a explotación sexual a través de actos de sexo transaccional coercitivo. Una mujer que estuvo detenida en una dependencia de la Guardia Nacional Bolivariana por cuatro meses informó a la misión que fue testigo de un acto de violencia sexual contra otra mujer privada de libertad. También informó que los sargentos hombres exigían a las mujeres mantener relaciones sexuales a cambio de acceso a llamadas telefónicas.

80. Según el testimonio de un hombre recluido en Tocorón entre agosto y noviembre de 2024, los custodios seleccionaban internos por las noches y les ofrecían beneficios a cambio de relaciones sexuales. El testigo presenció la comisión de estos actos en un pasillo de la planta primera del ala B. Otro testigo informó que, en otro centro, mujeres privadas de libertad tras las protestas poselectorales de 2024 fueron víctimas de violencia sexual reiterada por parte de custodios hombres, quienes, además, compartían con hombres detenidos una “lista de precios” por los servicios sexuales de las internas. Algunos de estos casos, con información adicional, podrían ser considerados prostitución forzada.

81. Según información de un equipo psico-médico que recogió testimonios de 18 personas excarceladas (15 hombres y 3 mujeres) y 2 familiares, la mitad reportaron haber sido sometidas a desnudez forzada al inicio de su detención y 2 hombres señalaron haber recibido descargas eléctricas en sus genitales para extraerles una confesión. La misión recibió información sobre la falta de atención médica y de acceso a medicación a personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero por ser opositoras o percibidas como tales, y como forma de discriminación por su orientación sexual e identidad de género.

82. La misión ha documentado casos de violencia reproductiva, incluyendo falta de acceso a salud sexual y reproductiva y a productos de higiene menstrual, así como vulneraciones a derechos de mujeres gestantes y lactantes. Ninguna de dos mujeres embarazadas arrestadas recibió la atención médica ginecobstétrica requerida. A una de ellas, con un embarazo de alto riesgo de 11 semanas cuando fue detenida, se le denegó la realización de ecografías y pruebas de control durante la detención. Otra mujer, detenida el 2 de agosto de 2024 por la Guardia Nacional Bolivariana, fue separada de su bebé lactante y solo se le permitió amamantarlo ocasionalmente y a discreción de sus custodios. Estos le exigieron favores sexuales a cambio de permitirle alimentar regularmente a su bebé.

83. La misión siguió documentando requisas invasivas durante visitas a centros de detención, sobre todo contra mujeres, quienes generalmente son las autorizadas en la mayoría de los centros penitenciarios. Los testimonios recabados señalan a las custodias femeninas como las principales involucradas en estos casos. Estos actos se perpetraron en El Rodeo I, Yare III, instalaciones militares y comisarías de la Policía Nacional Bolivariana. Las requisas más graves consistieron en desnudez forzada, a veces con contacto físico, e inspección vaginal, patrones ya identificados por la misión en anteriores informes. Estos tratos los

sufrieron mujeres jóvenes principalmente, aunque también niñas, incluyendo una a quien dos funcionarias le obligaron a mostrar sus genitales como condición para realizar la visita. Otra niña fue objeto de tocamientos corporales durante la inspección, y forzada a retirarse la toalla higiénica estando en su período menstrual. En otro caso, un comisario de la Policía Nacional Bolivariana no permitió que la madre de un adolescente detenido se vistiera hasta no ser observada desnuda por otros policías hombres.

84. Las similitudes identificadas en el *modus operandi*, el perfil de las víctimas y de los perpetradores, y los lugares de comisión de los hechos en los casos documentados permiten corroborar la existencia de un patrón de violencia sexual y de género en lugares de privación de la libertad cometidos contra mujeres, niñas, adolescentes y hombres, incluidas personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, opositores o percibidos como tales.

IV. Restricciones al espacio cívico

85. La misión ha documentado 18 casos de detenciones de periodistas en el ejercicio de su trabajo, entre agosto de 2024 y agosto de 2025, por su consideración como personas opositoras al Gobierno, de manera real o percibida. A la fecha de este informe, 11 periodistas (10 hombres y 1 mujer) permanecen detenidos. Espacio Público ha registrado entre enero y junio de 2025 un total de 144 atentados a la libertad de expresión, entre los cuales destacan 44 incidentes vinculados al entorno digital⁴².

86. El Estado ha avanzado en la adopción e implementación de normas que restringen o tienen el potencial de restringir la participación de la sociedad civil en la vida pública. La Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro entró en vigor el 15 de noviembre de 2024⁴³. La ley es un mecanismo de control político de las organizaciones no gubernamentales, a través de un registro obligatorio, sanciones administrativas desproporcionadas y facultades gubernamentales ampliamente discrecionales. Algunas organizaciones han recibido la visita de cuerpos de seguridad del Estado, no de funcionarios administrativos, para verificar el proceso de inscripción. Solo algunas organizaciones lograron completar el registro. Otras han preferido suspender sus operaciones o trasladarlas fuera del país⁴⁴.

87. La misión ha obtenido información sobre irregularidades en el proceso de registro de organizaciones, como trato desigual, exigencia de requisitos no establecidos en la ley, falta de certificación del inicio del trámite y denegación del registro sin resolución escrita. La naturaleza política del proceso ha generado dificultades para la identificación de profesionales dispuestos a auditar la información financiera. Asimismo, se han reportado casos de cohecho en oficinas registrales.

88. La Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República Bolivariana de Venezuela entró en vigor el 29 de noviembre de 2024⁴⁵. Esta ley es preocupante por la vaguedad de su lenguaje y por la posibilidad de que se impongan severas medidas y sanciones administrativas y penales (incluidas penas de prisión de hasta 30 años, inhabilitación para la función pública de hasta 60 años, negación de medidas alternativas al encarcelamiento o confiscación de bienes) con base en una interpretación discrecional de sus disposiciones. Su redacción ambigua y su amplitud permiten que se convierta en una herramienta para perseguir a organizaciones de la sociedad civil que colaboran con organismos internacionales, incluido el Consejo de Derechos

⁴² Véase <https://espaciopublico.org/libertad-expresion-junio-2025-venezuela/>.

⁴³ *Gaceta Oficial*, núm. 6.855 Extraordinario, 15 de noviembre de 2024.

⁴⁴ Desde 2023, siendo aún un proyecto, la misión expresó su preocupación por la clara orientación de esta Ley de limitar, y no facilitar, el ejercicio del derecho de libertad de asociación. Véase, *inter alia*, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>, y el documento de sesión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Ucrania (16 de febrero a 31 de julio de 2020), párr. 98, disponible en el sitio web del Consejo (<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session45/list-reports>). Véase también A/HRC/57/57, párr. 102.

⁴⁵ *Gaceta Oficial*, núm. 6.859 Extraordinario, 29 de noviembre de 2024.

Humanos. La misión, hasta ahora, no tiene conocimiento de que la norma haya sido aplicada, aunque altas autoridades del Estado instaron públicamente a su implementación para inhabilitar candidaturas de cara a las elecciones del 25 de mayo de 2025⁴⁶.

89. El proyecto de ley contra el fascismo, el neofascismo y expresiones similares, que la misión mencionó en su último informe observando su falta de taxatividad, aún no ha sido aprobado. Órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos volvieron a expresar preocupación por los riesgos que supondría la aplicación de sus disposiciones ambiguas, fundamentalmente para las libertades de expresión y asociación⁴⁷. El riesgo de esta ley para las organizaciones defensoras de los derechos humanos es que sus informes sean considerados contrarios a esta norma y las disuada de participar en espacios multilaterales como el Consejo de Derechos Humanos. Eso reduciría el flujo de información independiente que utilizan los mecanismos internacionales para monitorear y evaluar la situación en el país.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

90. La investigación, que profundizó sobre hechos ocurridos en torno a los comicios de 2024 y otros posteriores, permite a la misión concluir que se cometieron graves violaciones de derechos humanos y delitos internacionales, y que la política estatal de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición al Gobierno sigue implementándose sistemáticamente. Los diferentes acontecimientos de 2025 han mostrado nítidamente cómo esta política se mantiene y, adaptándose a las distintas circunstancias, combina distintos métodos de persecución y represión en función de los momentos y acontecimientos de mayor tensión política.

91. Todo esto es una confirmación de lo señalado por la misión en su anterior informe, en el que consideró que algunas de las violaciones documentadas antes y después de las elecciones presidenciales de 2024, incluyendo detenciones arbitrarias, tortura y violencia sexual, así como otras violaciones conexas, consideradas en su conjunto, constituyen el crimen de lesa humanidad de persecución fundada en motivos políticos. Dicho crimen se ha seguido cometiendo hasta el presente respecto de personas críticas con el Gobierno, personas opositoras políticas y otras percibidas como tales⁴⁸.

92. La investigación de la misión ha permitido registrar conductas de gran crueldad y desprecio por las víctimas, que han ocasionado pérdidas de vidas humanas por falta de atención médica oportuna, así como actos de violencia sexual contra mujeres detenidas, incluido contra niñas adolescentes. Además de ello, algunas violaciones han traspasado límites nacionales, como la detención de personas extranjeras de 29 Estados soberanos. Por otra parte, se han seguido adoptando y aplicando normas que impiden, restringen o disuaden una participación libre e independiente en el espacio cívico y democrático.

93. Los hallazgos de la investigación en este período le otorgan a la misión motivos razonables para creer que autoridades del sistema de justicia realizan una contribución esencial en la concreción de la política de Estado de anular a la oposición, identificada por la misión desde su primer informe. Sus actos intencionales han facilitado la consumación de las graves violaciones y su encubrimiento. De esta forma, estas autoridades incumplieron sus obligaciones constitucionales e internacionales.

⁴⁶ Véase <https://avn.info.ve/an-solicita-al-cne-aplicacion-de-ley-simon-bolivar-a-postulados-a-elecciones-del-27a/> y <https://x.com/Rebeca911/status/1909346488507060272>.

⁴⁷ Véase <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2024/328.asp> y comunicación VEN 8/2024, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁴⁸ Véase A/HRC/57/57.

B. Recomendaciones

94. En sus cinco informes previos, desde 2020, la misión ha formulado al menos 145 recomendaciones al Estado venezolano. La mayor parte de esas recomendaciones se refirieron a la rendición de cuentas, es decir, a que el Estado investigue las graves violaciones de derechos humanos y delitos para que las víctimas puedan obtener justicia, verdad y reparación. Otra parte importante de las recomendaciones se refirieron a medidas para evitar que las graves violaciones se repitan. El Estado no solo no ha cumplido estas recomendaciones, sino que ha profundizado la represión reiterando la comisión sistemática de graves violaciones y crímenes internacionales por más de una década.

95. La misión insta a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela a que cumplan con todas las recomendaciones que les fueron formuladas, y exhorta al Consejo de Derechos Humanos y a la comunidad internacional a seguir buscando las medidas necesarias para luchar contra la impunidad y prevenir más violaciones.

96. La misión recomienda prestar una atención especial a los derechos de las víctimas, tanto dentro del país como en el exterior, y a la protección de las organizaciones defensoras de los derechos humanos asegurando los recursos necesarios para que puedan seguir sirviendo a la sociedad venezolana.

97. La misión reitera una vez más la importancia de los esfuerzos de rendición de cuentas en el ámbito internacional, tanto en la jurisdicción universal como en la Corte Penal Internacional, exhortando a que, en el marco de sus procedimientos internos, avancen con mayor celeridad. En esta línea, la misión continúa en disposición de cooperar con todos los procesos de rendición de cuentas. Asimismo, la misión recomienda a los miembros de este Consejo cuyos nacionales han sido o son víctimas de las graves violaciones de derechos humanos reportadas en este informe, que implementen en sus propias jurisdicciones las oportunas medidas de rendición de cuentas.
